

DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRICION EN CORDOBA
Por un mes 8 rs.—Por trimestre 22 rs.

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

FUERA FRANCO DE PORTE.
Por un mes 10 rs.—Por trimestre 28 rs.

Seccion Editorial.

Por ser de mucho interés publicamos con toda preferencia el siguiente

Reglamento aprobado por S. M. en 10 de febrero último, á que alude la real orden inserta en la Gaceta del 8 de Marzo de 1855, para la declaracion de las exenciones fisicas del servicio militar.

Artículo 1.º Son inútiles para el servicio militar los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos que tengan ó padezcan uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro que acompaña á este reglamento, en los casos y con las condiciones que en él se espresan.

Art. 2.º Los defectos y enfermedades comprendidos en la primera clase del cuadro se calificarán en el acto por los facultativos, atendiendo á la apreciacion pericial que hicieren de lo que resulte del reconocimiento.

Art. 3.º Todos los defectos y enfermedades comprendidos en la segunda clase del cuadro se calificarán por los facultativos, atendiendo á la apreciacion pericial que hicieren de lo que resulte del reconocimiento y de un expediente justificativo de su efectiva existencia, de su índole y naturaleza, de su antigüedad ó rebeldía, de su estado de permanencia ó de cronidad, ó de su cualidad habitual ó periódica, segun los casos.

Art. 4.º El expediente justificativo á que se refiere el artículo anterior, se instruirá precisamente de oficio, todo él en papel de esta clase, y siempre con la mayor urgencia, por los alcaldes de los pueblos á que pertenezcan los interesados, y consistirá en una sumaria informacion estendida en debida forma, con citacion é informe razonado de los síndicos de los respectivos ayuntamientos, y un dictámen de aquellos, que comprenderá:

Primero. La instancia que deberán dirigir los interesados á los respectivos alcaldes, solicitando la instruccion del correspondiente expediente justificativo de su inutilidad, en la que manifestarán el defecto ó enfermedad que crean tener ó padecer, desde qué tiempo y por qué causa, el facultativo ó facultativos que los asistan ó hubieren asistido, caso de haberse esto verificado, y el nombre y las circunstancias de dos testigos que puedan declarar la certeza de la existencia ó padecimiento de aquella, si el expediente se hubiese de instruir á peticion de los interesados, ó en su defecto, la orden ó el testimonio del acuerdo de los respectivos ayuntamientos ó diputaciones provinciales, cuando deba instruirse por disposicion de unas ú otras corporaciones.

Segundo. Una declaracion pericial jurada del facultativo ó facultativos tambien en papel de oficio, que asistan ó hubiesen asistido á los supuestos ó presuntos inútiles, que acredite la existencia y condiciones de la causa de su inutilidad.

Tercero. La declaracion tambien jurada que compruebe su certeza, de seis testigos, que lo serán cuatro de los mozos incluidos en el mismo sorteo, ó en su representacion sus padres, tu-

tores, curadores, amos, deudos ó parientes mas cercanos, elegidos por los alcaldes de acuerdo con los síndicos, entre aquellos que no tengan escepcion alguna que alegar, y á quienes pueda constar la certeza de los hechos que deban justificarse, y tuvieren ademas dos de ellos los números superiores, y los otros dos los inferiores sucesivamente mas próximos al de aquellos, y otros dos que designarán los supuestos ó presuntos inútiles, sean ó no interesados en el sorteo.

Cuarto. Un informe ó certificacion de los párrocos respectivos que acredite la certeza de los hechos ó condiciones del presunto ó supuesto inútil, que les consten por razon de su ministerio ó de cualquier otro modo.

Quinto. El informe razonado de los síndicos, que se estenderá á todo lo que les parezca ó les conste respecto al modo con que se hubiere procedido en la instruccion del expediente, á las circunstancias de los testigos y á la certeza de los hechos de que hubiesen declarado.

Sesto. Por último, del dictámen de los ayuntamientos, que lo fundarán en lo que resulte bien y cumplidamente justificado, y en lo demás que les conste; en el concepto de que si alguno ó algunos de sus individuos no estuvieren conformes con el espresado dictámen, los que disientan de la mayoría estenderán su parecer ó pareceres por separado.

La declaracion pericial de los facultativos espresará clara y terminantemente la época en que se encargaron de la asistencia del supuesto ó presunto inútil, el defecto, achaque ó enfermedad que tiene ó padece, sus causas, invasion, síntomas, curso, estado actual y medios empleados para su curacion ó remedio, deduciendo de todo la verdadera existencia y diagnóstico de aquella y las condiciones de su antigüedad ó rebeldía, de su estado de permanencia ó de cronidad, ó de su cualidad de habitual ó periódica, ó por el contrario, la falta de estas condiciones; y concluirá por indicar los hechos y circunstancias que en su juicio deban justificarse principalmente por las declaraciones de los testigos, para la mejor comprobacion de la supuesta ó presunta inutilidad de aquellos.

Por la declaracion de los testigos se deberán acreditar, además de los hechos y circunstancias que indiquen como de conveniente ó necesaria justificacion los facultativos de asistencia del supuesto ó presunto inútil:

Primero. Desde cuándo le conocen y qué trato ó relaciones han tenido ó tienen con él.

Segundo.Cuál haya sido en su concepto el estado habitual de su salud.

Tercero. Qué defectos ó enfermedades hayan oido ó les conste que ha tenido ó padecido anteriormente.

Quarto. Si saben que padece de la que alega ó se presume que tiene, ó de otra, desde cuándo, á qué causas se atribuye, si adolece de ella con mas ó menos frecuencia ó periodicidad, ó de un modo permanente ó habitual, y si sus padres, abuelos ó hermanos han padecido ó muerto de la misma ó de alguna otra de igual ó semejante naturaleza.

Y Quinto. Por último, si les consta la mayor ó menor dificultad, imperfeccion ó imposibilidad absoluta que acaso tenga para dedicarse al desempeño de las ocupaciones propias de su oficio ó profesion, ó para ejercer algunos actos, funciones ó movimientos determinados.

En el informe ó en la certificacion del párroco se espresará lo que por razon de su ministerio ó de otro cualquier modo le constase acerca de la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada por el supuesto ó presunto inútil, ó de las de cualesquiera otra que tal vez padezca, y especialmente con respecto al grado de su inteligencia, al estado de sus funciones mentales, ó á la falta, vicio ó defecto de su oido ó del uso de la palabra, en la inteligencia de que cuando el párroco manifieste en su informe constarle por razon de su ministerio la existencia de alguno ó algunos de estos últimos defectos, este documento suplirá al expediente y bastará por sí solo, á no ser que hubiere reclamacion de parte, en cuyo caso deberá hacerse la justificacion del modo prevenido.

Siempre que á juicio de los facultativos encargados del reconocimiento del supuesto ó presunto inútil, no resultaren suficientemente comprobadas en el expediente justificativo la verdadera existencia y condiciones requeridas de su inutilidad, se ampliará la instruccion de dicho expediente del modo y con respecto á los particulares ó extremos que manifiesten aquellos.

Cuando haya imposibilidad de formar el expediente justificativo ó de que este comprenda todos los extremos prevenidos, bien por haber vivido el mozo en despoblado, por no haber tenido facultativo de asistencia, por haber este fallecido ó ignorarse su paradero, ó por otras causas, se acreditará en debida forma esta imposibilidad para los efectos consiguientes, sin perjuicio de justificar en los casos posibles las demás circunstancias.

Art. 5.º El reconocimiento de los mozos sorteados que aleguen ante los ayuntamientos causa de inutilidad para el servicio militar, se practicará por los facultativos titulares y los de número ó efectivos de los establecimientos de beneficencia de los respectivos pueblos, ó por los que libremente nombren los ayuntamientos.

Siempre que sea posible deberá recaer con preferencia la eleccion de facultativos en los que fueren á un tiempo médicos y cirujanos y en los profesores castrenses y de la armada retirados, jubilados, pensionados ú honorarios; y en cuanto lo permita el número de los disponibles, se procurará que sean tres los encargados de practicar los reconocimientos, distintos en cada día y nombrados con la menor anticipacion posible á la hora señalada para la celebracion del acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes.

Art. 6.º El reconocimiento de los quintos suplentes, sustitutos y prófugos á su ingreso en caja, y el que se disponga por las diputaciones provinciales respecto de los que ingresen en ella con la nota de recurso pendiente, se practica-

rá por dos facultativos nombrados, el uno por la diputación provincial y el otro por la autoridad militar respectiva: en los casos de difícil resolución ó de discordancia de pareceres, se designará por suerte un tercer facultativo de entre otros dos nombrados respectivamente por ambas partes.

La elección de los facultativos de nombramiento de las diputaciones provinciales recaerá con preferencia entre los de número ó efectivos de los establecimientos públicos y de beneficencia, y entre los profesores castrenses y de la armada retirados, jubilados, pensionados ú honorarios; y á falta de unos y otros, entre los civiles que no correspondan á ninguna de estas clases, procurando, en cuanto sea posible, que sean médicos-cirujanos, distintos en cada día y nombrados tan solo con la precisa anticipación.

El comandante general de la provincia designará diariamente el oficial del cuerpo de sanidad militar que deba concurrir á los reconocimientos, de los dos ó mas que durante las operaciones del reemplazo tendrá á sus órdenes inmediatas con este objeto y para la asistencia y visita de la caja de quintos, nombrados por el capitán general del distrito, á propuesta del jefe de sanidad, de entre los destinados en los cuerpos del ejército y hospitales militares existentes en el mismo, y á falta de estos, de entre los de reemplazo, retirados, jubilados ú honorarios castrenses ó de la armada.

Art. 7.º Los facultativos, así civiles como militares, encargados de los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos, deberán percibir en lo sucesivo como honorarios del servicio que prestan, 6 rs. cada uno por el reconocimiento de cada individuo, cuando el acto se verifique ante los ayuntamientos, y 10 si aquel tiene lugar ante las diputaciones provinciales, cuya cantidad ha de satisfacerse de los fondos municipales ó provinciales.

Art. 8.º Los profesores encargados del reconocimiento facultativo de los mozos ante los ayuntamientos, reconocerán únicamente á los que aleguen causa de inutilidad para eximirse del servicio militar, y á los que den motivo á sospechar que tratan de ocultar alguna enfermedad ó defecto, procediendo á calificar la aptitud ú inutilidad de unos y otros, con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Inútil para el servicio militar al reconocido que tenga ó padezca uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase primera del cuadro, con las condiciones que en el mismo se exigen; á los que tengan ó padezcan alguno ó algunos de los que comprenden la clase segunda, y cuya existencia y condiciones se conceptuen suficientemente acreditadas por el reconocimiento y por el expediente justificativo, y á aquellos en quienes se compruebe por el reconocimiento, de un modo indudable, la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegados, ó de otra equivalente de la misma clase, á pesar de no hallarse completamente justificado en el expediente.

Segunda. Pendiente: Primero de la presentación del expediente justificativo de su aptitud ó inutilidad y de los resultados de un nuevo reconocimiento, cuando dicho expediente no se presentase, al que presuman, duden ó reconozcan que tiene ó padece cualquiera de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase segunda del cuadro.

Segundo. De la rectificación ó ampliación del expediente presentado, cuando este no lleve las condiciones requeridas.

Tercero. De la decisión de la diputación, cuando el juicio del facultativo, resultado de el reconocimiento, no esté confor-

me á lo acreditado en el expediente justificativo.

Cuarto. De los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento, que deberá tener lugar luego que esta termine, cuando se compruebe que no tiene ni padece el defecto ó enfermedad alegado, ni ninguna de las comprendidas en el cuadro, pero si alguna otra que, aunque actualmente no le inutilice, pueda inutilizarle durante el tiempo que haya de servir.

Tercera. Util: al que resulte no hallarse en ninguno de los casos ó condiciones expresados en las dos reglas que anteceden.

Art. 9.º Los oficiales de sanidad militar encargados de reconocer en las diputaciones provinciales á los mozos que han de ingresar en caja, reconocerán sin excepción á todos los que se presenten alegando ó no causa de inutilidad, y procederán á declarar el resultado de su examen y observaciones en la forma y con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Inútil: á todo el que se halle en alguna ó algunas de las condiciones y circunstancias que se mencionan en la regla primera para las declaraciones facultativas ante los ayuntamientos.

Segunda. Pendiente: Primero. De la presentación de expediente ó de la ampliación ó rectificación del presentado, cuando comprobándose por el reconocimiento la existencia del defecto ó enfermedad, faltase el expediente justificativo ó no se acreditasen por él las condiciones que constituyen dicha enfermedad ó defecto como causa de inutilidad.

Segundo. De los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento, que deberá practicarse cuando esta finalice, á aquel en quien se compruebe que no tiene ni padece tal defecto ó enfermedad alegados, ni ninguna de las comprendidas en el cuadro, pero si alguna otra que aunque no lo inutilice en la actualidad, pueda inutilizarle durante el tiempo que haya de servir.

Tercero. Pendiente de observación cuando no se compruebe completamente por el reconocimiento la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegados, aunque se justifiquen en el expediente.

Los que se hallen en el caso anterior serán observados por dos meses á lo mas en las cajas respectivas, pasando los que lo necesitan á los hospitales militares, donde los hubiese, y en su defecto á los civiles. La observación se practicará en dichos establecimientos por los profesores de los mismos, y en las cajas por dos facultativos, nombrados, uno por la diputación provincial y otro por el comandante militar: unos y otros formarán la historia circunstanciada y diaria de dicha observación que remitirán á la diputación provincial, cumplido que sea el término de ella. El nuevo reconocimiento se practicará ante esta corporación por los facultativos nombrados por la misma y por el comandante general, con citación de los interesados, y los expresados facultativos, en vista del diario de la observación, del expediente justificativo y de lo que resulte del acto del reconocimiento, declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del quinto, correspondiendo á la misma diputación la decisión de cuantas dudas ocurran.

Art. 10. Antes de pasar los expedientes justificativos de que se trata en el art. 4.º de este reglamento, al examen de los oficiales de sanidad militar que actúen en los reconocimientos ante las diputaciones provinciales, deberán ser examinados por una comisión de la misma diputación, la cual informará si están conformes en la parte legal; y en caso contrario, dispondrán se llenen todos los requisitos prevenidos,

si del reconocimiento facultativo á que deberá el mozo someterse, no resultase este inútil por algun defecto ó enfermedad de los comprendidos en la clase primera.

Art. 11. Los facultativos encargados de practicar los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos, formularán las correspondientes declaraciones de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar de los reconocidos por medio de certificaciones, que espresará precisamente:

Primero. El nombre, clase facultativa, empleo, y destino de cada uno de los que los practiquen.

Segundo. Por qué autoridad y para qué clase de reconocimientos hubiesen sido nombrados.

Tercero. El nombre del reconocido y su circunstancia de mozo sorteado, quinto, suplente, sustituto ó prófugo.

Cuarto. El reemplazo del ejército y cupo del pueblo á que pertenezca.

Quinto. El número que hubiere sacado en el sorteo, y en su caso, el nombre, clase, reemplazo, cupo del pueblo y número del que supla ó sustituya.

Sexto. Si ha ó no alegado causa de inutilidad para eximirse del servicio, y en el primer caso cuál sea esta.

Sétimo. Si ha ó no presentado el correspondiente expediente justificativo de su inutilidad, cuando la que padece ó alega sea de las comprendidas en la segunda clase del cuadro; y en tal caso, si está ó no arreglado y conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de este reglamento, y si por él se acredita ó no cumplidamente la existencia y condiciones de aquella.

Octavo. Si de la apreciación parcial de los resultados del reconocimiento, ó de la de este y del examen del expediente justificativo se sospecha, presume, aparece ó no comprobado que tiene ó padece uno ó mas defectos ó enfermedades, sean ó no de las comprendidas en el cuadro.

Noveno. Su estado, al parecer de completa sanidad ó por el contrario, el defecto, defectos ó enfermedades que tenga ó padezca, especificadas y distinguidas con la denominación técnica mas propia y generalmente admitida, y la enumeración descriptiva, según los casos de sus caracteres anatómicos, ó de los síntomas ó señales que principalmente las caracterizan de un modo indudable, distinguiendo en todo caso las que se hayan presentado á la exploración facultativa en el acto del reconocimiento, de las que se hallasen solo justificadas en el expediente, y designando al mismo tiempo la clase, orden y número del cuadro en que las considere comprendidas.

Se continuará.

CORTES.

Sesión del día 10.

Abierta la sesión de la Asamblea á la hora de costumbre, y despues de haberse dado cuenta de varios dictámenes de la comisión de peticiones, se entró en la discusión del voto particular del señor Olózaga sobre la organización del Senado. Como ya saben nuestros lectores, este diputado propone que la alta Cámara se forme por medio de la elección popular, de la misma manera que el Congreso de los diputados; si bien los senadores deberán poseer una renta de 30,000 rs. lo menos. El señor Güell y Renté, que hablaba por primera vez, combatió esta condición, sublevándose contra la primacía que en las sociedades modernas ha adquirido el capital; supremacía dolorosa que no ha contribuido poco á fomentar la cor-

rupcion y la inmoralidad en los Estados de Europa, y que es acaso el funesto origen de todos los delirios, de todas las utopias, de todos los sueños que en la actualidad conmueven el mundo.

En apoyo del voto particular habló en seguida el señor Escosura. S. S. examinó las diferentes organizaciones que pueden darse á la alta Cámara.

Después del discurso del señor Escosura hizo uso de la palabra en contra el señor Infante. Hizo primero una breve reseña de los servicios hechos á la causa de la moralidad y del orden, por la alta Cámara que dejó de existir á impulsos de la revolución de julio; y luego se extendió en consideraciones acerca de la conducta que observó en 1844 el Senado de elección popular, conducta diametralmente opuesta á la del vitalicio de 1854.

El 12 continuarán los debates sobre esta misma cuestión, y usará de la palabra el señor Olózaga en defensa de su voto particular.

Seccion Oficial.

—La GACETA del 11 no contiene disposicion alguna de interés.

Seccion de Noticias.

NACIONALES.

Dicen los periódicos de Madrid del 9.

El gobierno ha suspendido la salida del correo de la Habana que debió tener lugar ayer 8.

La Gaceta debe anunciar oficialmente el día designado para la salida, que creemos será el 12.

El objeto de la medida es, segun parece, que por este vapor vaya á la Habana un regimiento de infanteria, y que sea posible al mismo tiempo remitir las órdenes y medidas consiguientes á los acontecimientos cuya noticia se ha recibido últimamente.

—La Nacion del 8 dice que el duque de la Victoria piensa hacer una visita á las provincias catalanas; pero no fija la época en que tendrá lugar este viaje, que nunca creemos se verifique hasta que las Cortes hayan votado la Constitucion.

—Del astillero del Ferrol se han escapado hasta trece presidiarios de una brigada que estaba allí trabajando, después de burlar la vigilancia de los soldados encargados de su custodia. Perseguidos, sin embargo, por estos, fueron capturados seis, y uno quedó muerto de un golpe que llevó en la cabeza con la llave de un fusil. Los seis restantes pudieron huir en un bote que encontraron en la ribera del mar, á favor del que lograron llegar á la ribera inmediata burlando así á los que los perseguian.

—He aquí lo que propone la comision de presupuestos respecto al arreglo de nuestras legaciones en el extranjero.

Suprime las de Sajonia, Parma y Toscana, no habiendo aun resuelto definitivamente si habrán de unirse las de Bélgica y Holanda, y la de Suecia y Dinamarca. Si esta union se verificase, se crearia una legacion en el centro de la Alemania, en Francfort, hoy punto importantísimo. La legacion de Suiza queda en pie, y tambien las de Nápoles y Turin, que se creyeron armonizadas en un principio. En cambio se suprime una de las secretarias de la legacion en aquellas Cortes donde hay dos.

—Ha mandado el gobierno que con arreglo á la ley de abril de 1821, se sujeten á las comisiones militares los hombres armados que, en un mayor número de tres, se encuentren formando partidas en los campos.

Aprobada la sentencia de muerte impuesta al ciego que en Málaga cometió un asesinato, de que dimos oportunamente cuenta á nuestros lectores, fué puesto en capilla, y he aquí como refiere el *Correo de Andalucía* del 8 los pormenores de la ejecucion: «El cuadro que se formó ayer para la ejecucion del desgraciado Francisco de Paula Martos, se componia de infanteria y caballeria del ejército y de Milicia Nacional; se habia construido el patibulo en el Llano del Mariscal; el reo salió con entereza de la carcel, auxiliado de los sacerdotes y en medio de un inmenso pueblo que mas que de costumbre habia acudido á presenciar este tan repugnante como horrible espectáculo; ya en el patibulo y después de reconciliarse largamente con su confesor, dirigió su voz al público con entereza y serenidad, diciendo poco mas ó menos estas palabras: habitantes de Málaga, paisanos y compañeros míos; mi delito me trae á morir y debo morir porque yo nunca debí matar á un semejante mio; ahora lo conozco y me arrepiento de todo corazón. ¿Me perdonais todos vosotros?»

—Muchas voces se alzaron diciendole que si, en cuyo caso concluyó el pobre ciego diciendo: —pues rezad una salve á Maria Santisima y un credo al Cristo de los Desamparados para que me perdonen tambien, que cuando yo vaya á la Gloria pediré á Dios por vosotros.

Se sentó en el fatal banquillo y á poco dejó de existir entre las exclamaciones de compasion y las lágrimas de muchas espectadoras que no sabemos porqué asisten á estas sangrientas escenas.»

ESTRANGERAS.

—Parte telegráfica.—Trieste, sábado 10 de marzo á las cuatro de la tarde.—Don Carlos Maria Isidro de Borbon, que residia en esta ciudad desde hace bastantes años, y que estaba desde hace tiempo enfermo, ha fallecido esta mañana á las 9, después de haber recibido los santos Sacramentos.

—El *Monitor* de Berlin publica una serie de despachos telegráficos oficiales, dirigidos desde San Petersburgo al ayudante de campo de servicio del rey de Prusia, en los que se encuentran pormenores interesantísimos acerca de los progresos que la enfermedad del emperador iba haciendo desde la mañana del 1.º de marzo en que se presentó con síntomas mortales, hasta las doce y diez minutos del 2, en que espiró. Hasta el último instante no le abandonó el conocimiento, y vió llegar la agonía con una energia y una presencia de ánimo admirables. Se despidió de todos los miembros de su familia y les dió su bendicion, y pocos momentos antes de su muerte preguntaba á uno de los médicos que cuando se quedaria sofocado. Una carta de Berlin asegura que las últimas palabras que pronunció fueron estas, dirigidas en francés á la emperatriz: «Di á Federico (el rey de Prusia) que continúe permaneciendo fiel á la Rusia, y que no olvide el dicho de su padre.»

Estas palabras parece que han producido una profunda sensacion en la familia real de Prusia, y tanto esta corte como la de Austria, hace grandes demostraciones de sentimiento por la muerte de Nicolás. El rey de Prusia ha mandado que el ejército lleve luto durante cuatro semanas, y el emperador de Austria ha dado una orden del día mandando que el regimiento de coraceros, de que el czar era coronel, conserve siempre su nombre, como recuerdo de gratitud por los grandes servicios que le ha prestado en circunstancias muy desgraciadas para el Austria.

—El emperador Napoleon lleva adelante su propósito de marchar á Crimea á ponerse al frente de su ejército, y segun anuncia otro parte te-

legráfico, debe salir de Paris el 15. Ya hemos dicho que este viaje habia encontrado gran oposicion, lo mismo en Francia que en Inglaterra, tan interesada hoy como la Francia en la suerte de Napoleon.

Gaceta.

—ADELANTOS INDUSTRIALES.—Se nos ha referido un hecho que prueba lo que se vá progresando en el arte de Caco. Parece que anteayer por la mañana cerca de San Agustin, se encontró un panadero en los confines la mano de una muger que estraña muy bonitamente dos panes; el hombre quiso rescatar lo robado, mas de improviso se encontró con dos *nenes* que navaja en mano protejian la fuga de la hábil escamoteadora y exigian en desquite la misma racion del panadero, el cual por evitar mayores males no tuvo mas remedio que conformarse, darles lo que pedian, y seguir su camino.

—SI LO HEMOS DICHO.—El pésimo estado en que se halla la calle de Almonas desde que á principios de 1854 se suspendieron las mejoras emprendidas en el año anterior, produce diariamente sus efectos. El Domingo se cayó en dicha calle una muger que llevaba un niño en brazos, quedando ambos bastante maltratados. Por fin, loado sea Dios, parece que se vá á proseguir el embalsado, así al menos nos lo hace creer el haber visto que se ha empezado á descargar piedra en ella. Allá veremos.

—LO DE AYER Y MAÑANA.—Segun parece dos hombres vestidos el uno con pantalon y dorman, y el otro con ropa corta, robaron en una de estas ultimas noches gran porcion de caballerias en el término de Lucena. Hasta ahora han sido inútiles las diligencias practicadas en su busca.

—SIEMPRE CALUMNIADA!—Las fieras del bosque, lo mismo que los brutos del campo, se rinden y amarran ante el afan y trabajo del hombre, á quien todo lo creado sirve y ofrece á sus plantas vasallage. Solo la muger es en quien se estrella el afan del hombre que á sujetarla se encamina; porque no hay imperio á que se riende, consejo á que se sujete, freno que la humille, yugo que la amanse, temor que la espante, ni castigo que la enmiende. Si se empeñan en cometer un desacierto, aun á costa de su vida, han de llevar adelante su empeño y es inútil tratar de disuadirlas; del aviso se injurian, de la amenaza se querellan, el cariño le desprecian, del desden se agravian y desesperan, y el castigo las vuelve vivoras.

Espuestas por la debilidad de su sexo á mil fragilidades si la educacion no corrige sus impetus naturales y se les deja libres las riendas á su designio, correrán desbocadas á despeñarse, y lo peor es que llevarán tras de sí á cuantos á su paso encuentren. Por este motivo decia sin duda el emperador Marco Aurelio, que no sentia ver desmanteladas las murallas de Roma, caidas las almenas de sus altas torres, amenazar ruina sus mas soberbios edificios, desmoronado el Capitolio y menoscabados sus vasallos; lo que mas sentia era ver el descuido de las madres de la educacion de sus hijas. «Allí nuestra patria se acabó de perder, decia, cuando en la crianza de las hijas dió en aliojar.» Tenia razon el emperador filósofo.

—SUBASTA.—Por el Juzgado de la derecha de esta capital se anuncia el arrendamiento de una suerte de olivar de 213 pies, sitio del Chorrijo, término de Montilla, y de 5 fanegas y 5 celemines de tierra contiguos. El 24 del actual tendrá lugar la subasta en la audiencia del Juzgado y escribania de D. José Aranda.

Hoy. La traslación de Sta. Florentina, virgen.

Santa Florentina nació en Cartagena, y se educó en la piedad mas acrisolada. Pasó a vivir al monasterio de Ntra. Sra. del Valle en Ecija en donde fué prelada de un muy crecido número de monjas. Se santificó en la penitencia, oracion y ejercicios de todas las virtudes, hasta que terminó su gloriosa carrera. Su cuerpo se sepultó en su convento. Cuando la irrupcion de los árabes se lo llevaron a las montañas de Guadalupe, y últimamente se unió a los de sus Santos hermanos.

—Hoy reza la Iglesia de la misma Santa, con rito doble y color blanco.

—JUBILEO CIRCULAR.—En la Iglesia Parroquial del Salvador.

—Cuarto día de Novena del Sr. S. José en la hermita de S. Juan de Letran a las oraciones.

—En la Capilla del Colegio de la Asuncion se celebrarán ejercicios espirituales y examen de Doctrina cristiana a las cuatro y media de la tarde.

—CULTOS PARA HOY.—Rosario por la noche en San Andrés, San Miguel, San Pablo, Sma. Trinidad, San Rafael, San José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, San Juan de Letran, Amparo, Alegria, Jesus Nazareno, Señor de las Animas, Caballero de Gracia, y Ntra. Sra. de Belen y pastores en el Alcazar viejo, hermita de los Santos Patronos, puerta del Golodro. Corona en los Dolores.

Boletín Comercial.

MERCADOS.

—CORDOBA.—Trigo de 32 a 37: Cebada de 22 a 24, Habas de 32 a 34: Escaña de a 18: Garbanzos de 50 a 80: Aceite dentro de la ciudad a 40: Id. en los molinos a 36: Jabon blando a 11 cuartos libra. Carne de vaca a 34 cuartos libra en las carnicerías.

—SEVILLA.—Trigo en la Alhondiga de 41 a 50: Cebada de 27 a 28: Aceite en la Calzada a 40: para el consumo a 42.

—MÁLAGA.—Trigo de 42 a 55: Cebada de 26 a 33: Maiz de 40 a 45: Garbanzos de 56 a 80: Habas de 46 a 48: Yeros de 48 a 50: Alpiste de 38 a 42: Aceite a 42.

—GRANADA.—Trigo de 40 a 45: rs. Cebada de 24 a 26: Habas de 35 a 37: Maiz de 34 a 37: Aceite a 41.

TRASPORTES.

CORREOS Entran hoy de Madrid a las cuatro y cuarto de la mañana, de Pozoblanco a las cinco y media, de Fuente ovejuna a las 4 de la tarde, y de Cadiz, Sevilla y su carrera, a las ocho y media de la noche.—Salen para Cadiz, Sevilla y su carrera a las cinco menos cuarto de la mañana, y para Madrid a las nueve de la noche.

—DILIGENCIA NUEVA PENINSULAR.—Entran de Madrid los días impares entre 1 y 2 de la noche, y salen para Sevilla una hora despues.—Entran de Sevilla los mismos días entre 6 y 7 de la tarde y salen para Madrid una hora despues. Se admiten encargos para las carreras citadas y tambien para Cadiz, Valladolid y Granada, sin detencion en Sevilla, Madrid y Bailén.

—DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.—Entran de Madrid los días pares a las 8 de la mañana, y los mismos días de Sevilla a las 7 de la mañana.

—DILIGENCIAS DEL MEDIO DIA DE ESPAÑA.—Entran de Madrid los días impares a las 8 de la mañana, y los mismos días de Sevilla a las 7 de la mañana.

—GALERAS ACELERADAS DE D. ONOFRE Y D. BENITO FERRER.—Entran de Madrid y Sevilla los días pares a las 4 de la tarde, y salen los días impares a las 3 de la madrugada. Hacen los viajes a Madrid en cinco y medio días, y a Sevilla en dos y medio. Se despachan en esta ciudad frente de la Catedral, calle del Caño quebrado núm. 59.

—LA ECONOMICA.—CARRUAGES ACELERADOS DE LOS SEÑORES VALERA, CARRERO Y COMPAÑIA PARA MADRID, TOLEDO, SEVILLA Y CÁDIZ.—Entran dos carruages de cada punto los días pares a las cuatro de la tarde, y salen a las tres de la mañana invirtiendo cinco días a Madrid y dos y medio a Sevilla. Se des-

pachan calle de la Herrería núm. 5, y en la Casa de transportes de D. Antonino Alfaro, calle del Portillo número 4. En la referida casa se admiten toda clase de cargamentos para los principales puntos de España.

—DE CORDOBA A MONTILLA.—Un carro muy cómodo y seguro hará este viaje, saliendo de Córdoba todos los Lunes y Viernes a las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Potra.

—DILIGENCIAS UNIDAS.—En el presente mes salen para Antequera y Málaga los días 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26 y 30 a las 9 de la mañana. Para Lucena y demas pueblos de su carrera todos los días a la misma hora. Se despachan en la carrera del Puente, frente de la Catedral casa de Alfonso Maroto.

—LA ANDALUZA.—Este Coche Diligencia de Córdoba a Lucena y vice-versa, saldrá de esta los días impares a las siete de la mañana.—Se despacha en Córdoba en casa de D. Antonino Alfaro calle de la Herrería núm. 5.

Avisos.

—PÉRDIDA. El día 8 del corriente al anochecer se extravió una jaca en las inmediaciones de Villafranca, cuyas señas son: de 6 cuartas, cinco años, pelo castaño, calzada de los dos pies, lucero entrepelado, y careta del hocico. La persona que se la hubiere encontrado dará cuenta al Alcalde de dicho pueblo. 1

—CONTRATA. Se admiten proposiciones para la contrata de uno a tres tiros de mulas para arrastrar en este distrito los coches de la Sociedad de Diligencias-Postas generales: a quien le acomode podrá dirigirlas por escrito bajo su firma, casa calle de las Cabezas núm. 6, en Córdoba. 1

—NO MAS TOS. Pastillas pectorales de la Ermita, preparadas únicamente para estas y otras irritaciones de garganta y pecho. La presteza con que obran y su feliz resultado, particularmente en los padecimientos crónicos que parecían incurables, han hecho correr la fama en todas partes, hasta en el extranjero.

Depósitos en Andalucía.—En Sevilla, botica de la calle de los Colcheros, en la del señor Espinosa, calle de Bailén, frente a S. Pablo y en la de calle Francos.

Cádiz, botica del señor Luengo, calle de Linares.

Córdoba, botica del señor Avilés.

Granada, botica del señor Delgado.

Málaga, botica del señor Prolongo.

Carmona, botica de don Manuel Acal.

Marchena, señor don Francisco Montero.

Algeciras, don Antonio Reina.

Utrera, don Juan Maria Fernandez.

Chiclana, don Agustín Ortiz.

Moron, don Antonio Caballos.

Osuna, don Francisco Bazan.

Huelva, don Francisco Montero.

Jerez de la Frontera, Sr. de Puigener.

Ecija, don Juan Fernandez.

Ademas hay depósitos en todas las capitales y principales poblaciones de España y Portugal.

Precios.—Ocho reales cada caja, con su prospecto. 1

ARRENDAMIENTO. Para desde 1.º de Enero de 1856 se arriendan las fincas siguientes, en el término de Córdoba.

La hacienda de los Caminos con tierras de labor y pastos, epcinar, olivar y molino.

El cortijo de Lopeamargo con 195 fanegas de tercio.

Las personas a quienes acomoden podrán dirigirse a su encargado que vive en Córdoba calle de los Letrados núm. 49. 4

—REALIZACION. En la calle de Carreteras casa número 13 se realizan a precios muy arreglados los artículos siguientes:

Groses de 5/4 negros superiores para trajes. Sargas de 4/4 id. id. para id. Glasé de 5/4 id. id. para id. Paño de seda 5/4 id. id. para id. Velos mantilla de blonda. Pañuelos Manila, 9/4 bordados de varios precios. Dichos id. 5/4 id. Dichos id. 9/4 adamascados en todos colores. Dichos idem 7/4 idem idem. Dichos idem 5/4 para el talle idem. Raso negro para fondos de mantilla. Tules negros para velos mantillas. Dicho llamado céfiro. Merino francés negro para trajes. Dicho inglés id. Orleans negros. Dichos de colores lisos. Saten negro francés para pantalones. Olandas de varios precios. Doublas de id. id. Pañuelos olan con guardillas. Además hay otra porcion de artículos que se darán a precios muy arreglados. 2

—ALMONEDA. Se abre una almoneda en la parroquia de Sta. Maria calle de las Imágees, casa núm. 3: la persona que quiera comprar algunos muebles puede ir a dicha casa desde las 10 de su mañana hasta las dos de la tarde desde el día 9 del presente mes en adelante. 2

—GIRO MÚTUO DE LOS SEÑORES UHAGON, HERMANOS Y COMPAÑIA DE MADRID. A imitación del giro de correos, se ocupa esta casa de organizar en la Península un vasto servicio de giro mútuo general de la corte con provincias y vice versa, y de estas entre si, en cantidades menores de rs. vn. 2000.

Hace ánimo de nombrar para este servicio representantes en todas las capitales de provincia, cabezas de partido y poblaciones de alguna importancia; mas como quiera que este trabajo delicado de eleccion de corresponsales exija gestiones detenidas, cediendo la casa a las instancias que se le han dirigido, da principio en 1.º de Marzo actual a sus operaciones de giro mútuo general entre las 146 plazas del reino en que hasta ahora tiene arreglado su servicio, sin perjuicio de estenderlo paulatinamente a las demás que puedan ser interesantes para las necesidades del público.

El corresponsal de la casa en esta poblacion son los Sres. Viuda de Codes y Sobrino, y en su establecimiento sito en la calle de la Espartería números 8 y 9, se espiden pequeñas libranzas menores de 2,000 reales sobre cualquiera de las plazas del reino en que está organizada la representacion de la casa.

Como ademas de las operaciones de giro mútuo, abraza la casa toda clase de negocios de giro de mayor importancia de cuenta propia y agena, se encargará gustosa de facilitar ó desempeñar toda clase de comisiones que se la confien propias de su ramo de comercio, y las personas que deseen valerse de sus servicios para la negociacion de letras, traslación de fondos, recaudacion de valores, compra ó venta de efectos públicos y demás negocios análogos, podrá dirigirse a su corresponsal en este punto ó qualquiera otro, ó a la casa central de los Sres. Uhagon hermanos y compañía, de Madrid. 6

—HALLAZGO. A una legua mas allá de Montemayor se encontró el día 6 del corriente un perro pacho, de poca edad. Su dueño podrá acudir a la casa número 15, calle de la Cruz junto a la plazuela de las Cañas, donde dando las señas se le entregará. 3

—ARRENDAMIENTO. Desde el día se arrienda la casa núm. 5, calle de D. Rodrigo. En la del núm. 4 darán razou. 3

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. F. Garcia Tena, calle de la Librería núm. 1.